

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente se observa que los inmuebles objetos de cautela fueron desembargados. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 de julio de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 001 2017 00690 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA VIEIRA JARAMILLO MIGUEL LEONARDO DURAN ROQUES
ASUNTO	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES
AUTO SUSTANCIACIÓN	1657V

Por cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente de la apoderada judicial de la ejecutante con facultad de recibir, donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ISABEL CRISTINA VIEIRA JARAMILLO y MIGUEL LEONARDO DURAN ROQUES** por pago total de la obligación.



SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017 (fl. 68 y s.s.) consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. N°001-1068602, 001-1068420, 001-1068419 y 001-1068418, toda vez que las mismas fueron levantadas mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019 (fl. 331 y s.s.).

TERCERO: Comuníquese al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso con radicado **05001-40-03-019-2017-0061700** y Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso con radicado **05001-40-03-011-2017-0035800** (Juzgados Remanentistas) que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y que no quedaron medidas cautelares por dejar a disposición de los mismos. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín remítase copia del presente auto a los correos de los Juzgados informando lo aquí acontecido.

CUARTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones contenidas allí fueron canceladas.

QUINTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7276152d396f4f6ef3f2e134cd0918ff70abf6ff1e7a8325461246c2c5275c69**

Documento generado en 13/07/2022 09:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>